

14 SEP 2023

HORA: 10:15FIRMA: Nebo**RESOLUCION NRO. 114 DE 2023**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO PARA EL PERIODO 2024- 2028”****LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BELLO**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 Artículo 32 numeral 9 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 35 y 170 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos.*

(...) 8. Elegir Personero para el periodo que la Ley y los demás funcionarios que esta determine (...)

- B. Que, el numeral 8º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 32º.- Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.”

- C. Que, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“ARTÍCULO 35º.- Elección de funcionarios. *Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso”.

- D. Que, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

“ARTICULO 170. ELECCIÓN. *Los Concejos Municipales o distritales según el caso elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años. dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente- Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Para ser elegido personero municipal se requiere. En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dura prelación el título de abogado...”

- E. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

“Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional” resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes del periodo constitucional de los concejo, dado que por su complejidad no podrán ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento. (subrayas fuera de texto).

No escapa a la corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en lo medido en que supone, por un lado, la identificación y utilización de puntos, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar contrastar lo preparación, la experiencia, las habilidades, las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento la sistematización de una gran cantidad de información, la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámico natural de la contienda la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otros palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales distritales”.

- F. Que, la situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 2024- 2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Municipal de Bello, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

- G. Que el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016, señalo:

“Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015, cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calorificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la Función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes.

(i) Los Términos, plazos y fechas establecidas en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros”.



- H. Que, en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.
- I. Que, el Título 27 del Decreto 1083 del 2015, dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- J. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.
- K. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Bello a través de la Unidad Central seleccionada, con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.
- L. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo municipal respectivo debe determinar su valor porcentual.
- M. Que, el Consejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado N°44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista dijo lo siguiente.

“(...) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia y sino (sic) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidades del cargo”.



N. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico: *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *“En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio, para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto, que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional”* y concluyendo *“como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicado en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público, al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico”*.

O. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía, dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en no poder ser nombrado o ascendido en cargo público.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022, donde concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso de Personero Distrital, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la Ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión, no está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.

P. Que, el próximo 28 de febrero del año 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Bello, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Bello a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 1° de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.

Q. Que, en sesión del pasado 27 de junio de 2023, según consta en acta 085, la Plenaria del Concejo Municipal de Bello, autorizó a la Mesa Directiva



para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 2024-2028.

- R. Que, esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Municipal de Bello — Antioquia periodo 2024-2028.

5

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2028 del Municipio de Bello —Antioquia, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 020 de 2018 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello, el Concepto 2261 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Acuerdo 018 de 2014 "*Por medio del cual se modifica la estructura administrativa y orgánica en la personería municipal de bello, se ajusta la planta de cargos, se fija la escala salarial y se dictan otras disposiciones*".

ARTICULO 3º. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El Concejo Municipal de Bello ha contratado a la Unidad Central del Valle del Cauca, para que adelante todos los trámites pertinentes al concurso de méritos, para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Bello — Antioquia, para el periodo constitucional de 2024 a 2028, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Unidad Central del Valle del Cauca será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo y respuestas a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro del presente concurso de méritos.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, tomará las decisiones que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos, para la elección del Personero Municipal de Bello — Antioquia para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Bello — Antioquia tendrá las siguientes etapas.

1. Convocatoria v publicación.



1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento — Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 3.3. Entrevista
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Desempate.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Convocatoria y Divulgación: Publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.	Del 18 a 27 de septiembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Inscripciones (Reclutamiento)	Del 2 de octubre desde la 00 horas , hasta el 6 de octubre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	17 de octubre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Del 17 de octubre desde la 00 horas , hasta el 19 de octubre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	31 de octubre de 2023	a los correos de los aspirantes
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas de conocimiento	1 de noviembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de guía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales	1 de noviembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Noviembre 04 de 2023	El sitio se informará en la resolución de admitidos y no admitidos Hora desde las 8:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Noviembre 20 de 2023	https://www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Exhibición del examen	23 de noviembre a las 2:00 p.m Hasta las 4:00 p.m	Recinto del Concejo municipal
Complementación de las reclamaciones	27 de noviembre desde desde la 00 horas , hasta el 28 de noviembre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	4 de diciembre de 2023	Correos de los aspirantes
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	4 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de resultados preliminares sobre valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	4 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	5 de diciembre desde las 00 horas , hasta el 6 de diciembre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	11 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación del resultado definitivo de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	12 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Entrevista	02 de enero de 2024	Recinto del Consejo Municipal
Resultados preliminares de la entrevista	03 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde el 3 de enero 2024 desde la 00 horas , hasta las 11.59 p.m	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Respuesta a las reclamaciones del resultado preliminar de la entrevista	04 de enero de 2024	Correo del aspirante registrado en la hoja de vida
Resultados definitivos de la entrevista	04 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Publicación Lista preliminar de elegibles	04 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Solicitud de recomposición	05 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Respuesta a Solicitud de recomposición	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los concejales con las respectivas hojas de vida.	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Municipal de Bello.	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Posesión Personero Municipal de Bello	10 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co

8

PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA. El presente cronograma de la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Municipal de Bello. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma, en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del anterior artículo.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere.

1. Ser colombiano por nacimiento.



2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

9

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Municipal de Bello o de la Institución Unidad Central del Valle del Cauca.
2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal,
4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

6. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada ley.
7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante este 30 Minutos antes de iniciar la prueba escrita.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Omitir firmar el formulario de inscripción.
17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

10

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con 1 (uno) día calendario, para interponer la reclamación pertinente.

CAPITULO II EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El empleo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Bello - Antioquia, es como sigue:

Denominación	Personero (a) Municipal
Código:	015
Grado:	01
Sede del Trabajo	Municipio de Bello
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1º de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2028
Número de Vacantes	1 (Uno)



Fecha de fijación	Septiembre----- de 2023
--------------------------	-------------------------

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$18.214.842,00).

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Personero Municipal de Bello ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, además de las que se establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

11

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 15°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. Y pagina web de la Unidad Central del Valle del Cauca. www.uceva.edu.co

ARTICULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo de Bello. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de este, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>, la institución Universitaria Unidad central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria, a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Unidad Central en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante, reportar a la institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, el no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados ni protegidos para la apertura, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.



La inscripción será de manera virtual, y en un solo PDF en el correo electrónico personerobello@uceva.edu.co dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución, con todos los documentos exigidos en la convocatoria.

11. Con la formalización de la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir en el proceso.
12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatoria la presentación de la hoja de inscripción y la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

13

PARAGRAFO 1. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
 - Copia de la tarjeta profesional de abogado.
 - Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
 - Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.



- Certificación de definición de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.
- Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
- Certificados de experiencia.

6. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero Municipal de Bello, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de estos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente, sin sellos, firmas o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b) Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (la fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación)
- c) Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
- d) Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
- e) Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

15

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación de este.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARAGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

16

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria, los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la función pública - www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria del Valle del Cauca de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.



El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

17

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitieron las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co de la Institución Universitaria del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas e las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV PRUEBAS

ARTICULO 25°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de estos,



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

18

ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del Personero Municipal.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión en forma independiente cada una, a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:

NO.	TEMAS
1	Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



2	Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.
3	Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4	Conocimientos en derecho Pernal y Procedimiento Penal
5	Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión
6	Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuentas los siguientes temas.

NO.	ITEMS
1	Liderazgo
2	Toma de decisiones
3	Relaciones interpersonales
4	Planeación
5	Pensamiento estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias laborales solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 30°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos en el cronograma.

ARTICULO 31. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- A. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria del Valle del Cauca.
- B. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de le hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.
- C. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTICULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web del Concejo de Bello [www](http://www.concejodebello.gov.co/web)



PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co de la Institución Universitaria del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 34°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello.

ARTICULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.



La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 50 puntos

EDUCACION FORMAL	40
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	10

Experiencia: Hasta 50 puntos

EXPERIENCIA RELACIONADA	25
EXPERIENCIA PROFESIONAL	20
EXPERIENCIA DOCENTE	5

ARTICULO 39° FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán. Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria del Valle del Cauca, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:



EDUCACIÓN FORMAL Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así.

CRITERIO	PUNTAJE
Por título Doctorado	20
Por título Maestría	15
Por título Especialización	5
TOTAL	40

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

CURSOS	PUNTAJE
5	10
4	8
3	6
2	2
1	1

22

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los cincuenta (50) puntos máximos.

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios y se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos, así:

CRITERIO	VALOR	PUNTAJE MAXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1.5	20
Por cada año de experiencia docente universitaria	1	5
Totales	4.5	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizan la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

23

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Unidad Central del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. y la página institucional de la Unidad Central del Valle del Cauca. www.uceva.edu.co

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo de Bello en los términos y bajo los requisitos de la presente convocatoria.

ARTICULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.



Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La Mesa Directiva nombrará una Comisión conformada por tres (3) concejales, que será la encargada de elaborar la planilla con los nombres de los integrantes que conforman la lista de elegibles, la cual tendrá una escala para la calificación de 1 a 10, siendo 1 la mas baja y 10 la más alta. La entrevista tiene como finalidad valorar y calificar la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de cada aspirante.

Así mismo, en la misma sesión la Comisión consolidará el resultado final de la votación de la entrevista y será entrega a la Mesa Directiva con sus soportes.

ARTICULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

24

ARTICULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la personerobello@uceva.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>

ARTICULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba. Las pruebas son de propiedad de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.



En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita se recibirán y decidirán exclusivamente por la Unidad Central del Valle del Cauca.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes, precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Municipal, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

25

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario comprendido entre las 08am a 12pm 2:00pm . Hasta las 4:00 pm, en el cronograma, posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

ARTICULO 53°. ACTUACIONES. La Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

PARAGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento



de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Unidad Central del Valle del Cauca, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero(a) con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTICULO 56. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje total en la conformación de la lista de elegibles ocupando la misma posición, se debe determinar cuál debe ser nombrado para el empleo de Personero Municipal, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes criterios de elección, en su orden:

1. Aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme al artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
4. Quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
6. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
7. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
8. Cuando todos los empatados sean hombres, se preferirá a aquellos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.
9. Quien haya nacido en la jurisdicción del municipio de Bello
10. Finalmente, si se mantiene el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.

El proceso de desempate será realizado por la Unidad Central del Valle del Cauca y comunicado a la mesa Directiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 57°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 58°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 59°. LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

ARTICULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo de Bello mediante acto administrativo debidamente



motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude.

Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

27

ARTICULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Municipal de Bello en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Municipal de Bello que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

CAPITULO VI ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO. 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección del Personero Municipal de Bello, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión de su cargo ante la Plenaria del Concejo Municipal de Bello, dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Independientemente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2024.

No se podrá dar posesión si al momento de esta se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria.

PARAGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Personero Municipal de Bello y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de esta. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web/>

28

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
Presidente

JHONATAN CORREA MONTOYA
Primer vicepresidente

JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Segundo vicepresidente

Proyectó:	Lina María Higueta Rivera Abogada Contratista.	
Revisó:	José Argemiro Restrepo Restrepo Jefe de Oficina Jurídica y Contratación Administrativa	
Revisó:	José Argemiro Restrepo Restrepo Secretario General (E)	